



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis del marco jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias.

AUTOR:

Reyes Feijoó, Jean Paúl

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Reyes Feijóo, Jean Paúl**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR:

KLEBER DAVID
SIGUENCIA
SUAREZ

Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA
SUAREZ
Fecha: 2024.08.02 09:10:41
-05'00'

f. _____

Dr. Kleber David Siguencia Suárez

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Reyes Feijoó, Jean Paúl**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis del marco jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mitotal autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2024

EL AUTOR:

f. _____
Reyes Feijoó, Jean Paúl



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Feijoó, Jean Paúl**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Análisis del marco jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2024

EL AUTOR:

f.



Reyes Feijoó, Jean Paúl

REPORTE COMPILATIO

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Reyes Feijoó Jean Paúl

1%
Textos sospechosos

9% Similitudes (ignorado)
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Reyes Feijoó Jean Paúl.docx
ID del documento: 42d5be03731e05c1b4a455a640dbe024ad6b9d1c
Tamaño del documento original: 159,7 kB
Autores: []

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 4/9/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras: 8919
Número de caracteres: 58.211

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11956/1/1-UCSG-PC9-MDC-137.pdf 69 fuentes similares	4%		 Palabras idénticas: 4% (257 palabras)
2	 Documento de otro usuario #10208 El documento proviene de otro grupo 76 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (256 palabras)
3	 repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16408/3/1-UCSG-P98-JUR-DER-663.pdf.doc 78 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (233 palabras)
4	 repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13758/3/1-UCSG-P98-JUR-DER-448.pdf.doc 47 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (211 palabras)
5	 repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16424/3/1-UCSG-P98-JUR-DER-667.pdf.doc 37 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (204 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 dspace.un.edu.ec https://dspace.un.edu.ec/bitstream/123456789/6743/1/Diana Elizabeth Sotomayor Caiva.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	 Documento de otro usuario #144258	-		 Palabras idénticas: -

f. _____
Reyes Feijoó, Jean Paúl
Autor

f. _____
Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David
Tutor

**KLEBER DAVID
SIGÜENCIA
SUAREZ**

Firmado digitalmente por
**KLEBER DAVID SIGÜENCIA
SUAREZ**
Fecha: 2024.09.02 09:10:41
-05'00'

AGRADECIMIENTO

Con el mejor de los afectos va mi especial agradecimiento para dos personas especiales en mi vida, Rosita y Benjamín, mis padres, que han estado y están siempre junto a mi, para apoyarme fervorosamente en los requerimientos propios de mi formación universitaria. Ustedes son mi fortaleza.

Muy agradecido también con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, institución meritísima que cobijó mi proceso de formación profesional como Abogado de la República del Ecuador.

DEDICATORIA

Al claustro académico de nuestra Facultad de
Jurisprudencia que dan testimonio de alta ciencia y
alta conciencia en la búsqueda de mejores horizontes
para la sociedad
Ecuatoriana.

A mi familia.

A la juventud ecuatoriana.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Abg. Paredes Caverro, Ángela María

f. _____

Abg. Ramírez Vera, María Paula

f. _____

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Período: **Semestre A-2024**
Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Análisis del marco jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias**” elaborado por la estudiante **Reyes Feijoó, Jean Paúl**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10** (**Diez**) lo cual la califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

KLEBER DAVID
SIGUENCIA
SUAREZ

Firmado digitalmente por
KLEBER DAVID SIGUENCIA
SUAREZ
Fecha: 2024.09.02 09:10:41
-05'00'

f. _____

Dr. Siguencia Suárez, Kleber David

INDICE

1	RESUMEN.....	XII
2	ABSTRACT.....	XIII
3	INTRODUCCIÓN	2
4	OBJETIVOS:.....	4
4.1	OBJETIVO GENERAL:.....	4
4.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	4
5	PROBLEMÁTICA.....	4
6	CAPÍTULO I.....	6
7	MARCO TEÓRICO	6
6.1	DEFINICIÓN Y CONTEXTO LEGAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS..	6
6.2	PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	8
6.3	EL APREMIO POR ALIMENTOS EN MATERIA DE NIÑEZ.....	10
6.4	MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LEGISLACIONES INTERNACIONALES. .	13
6.4.1	LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	13
6.4.2	LEGISLACION CHILENA	14
6.4.3	LEGISLACIÓN PERUANA	15
8	CAPÍTULO II.....	17
7.1	ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	17
7.2	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°.012-17-SIN-CC Y SU APOYO EN EL INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS	19

9	CONCLUSIONES:	22
10	RECOMENDACIONES	24
11	BIBLIOGRAFÍA	25
	DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	27

1 RESUMEN

El presente trabajo se titula análisis del marco Jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, el cual tendrá como objetivo general analizar la norma que precautele el amparo de los derechos de los alimentos y su acatamiento, este se lo realizara a través de un estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial, con la finalidad de establecer si el sistema jurídico actual es insuficiente para la tutela de este derecho. La problemática versa sobre la normativa del Código de la niñez y adolescencia como de igual manera del Código Orgánico General de Procesos, y su posible carencia normativa respecto a las causales para la persuasión del cumplimiento de esta facultad y sus sanciones por pensiones alimenticias, ya que estas legislaciones solo establecen como medidas coercitivas al apremio y prohibición de salida del país, de lo que se analiza que no existen otros medios que puedan inducir la obligación del progenitor a realizar el pago, dejando notoriamente reducidas las posibilidades de garantizar el derecho de los menores a los alimentos.

Dentro de la investigación se manejó el método a nivel teórico para los análisis de distintas doctrinas; metodología comparativa enfocada en contrastar las normas jurídicas, fallos jurisprudenciales o estudios de casos, así mismo se utilizó un enfoque cualitativo para entender los hechos fácticos establecidos en la normativa.

Finalmente, como conclusión la presente investigación aborda desafíos, como el reconocimiento por parte del Estado y legisladores respecto de la falta de recursos para un goce correcto y efectivo de la norma legal, por ello se plantean estrategias viables para fortalecer el goce completo y las garantías legales de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: apremio, derecho, incumplimiento, insuficiencia, pensión, alimentos, garantía.

2 ABSTRACT

The present work is titled analysis of the Legal framework for the protection of the rights of children in the event of non-compliance with alimony, which will have the general objective of analyzing the norm that protects the protection of the rights of alimony and its compliance, this It will be carried out through a normative, doctrinal and jurisprudential study, with the purpose of establishing whether the current legal system is insufficient to protect this right. The problem concerns the regulations of the Code of Children and Adolescents as well as the General Organic Code of Processes, and its possible lack of regulations regarding the causes for persuasion of compliance with this faculty and its sanctions for alimony, since These legislations only establish as coercive measures the restriction and prohibition of leaving the country, from which it is analyzed that there are no other means that can induce the obligation of the parent to make the payment, leaving the possibilities of guaranteeing the right of minors significantly reduced. to food.

Within the research, the method was handled at a theoretical level for the analysis of different doctrines; Comparative methodology focused on contrasting legal norms, jurisprudential rulings or case studies, and a qualitative approach was used to understand the factual facts established in the regulations.

Finally, in conclusion, this research addresses challenges, such as the recognition by the state and legislators regarding the lack of resources for a correct and effective enjoyment of the legal norm, therefore viable strategies are proposed to strengthen the complete enjoyment and guarantees. legal rights of children and adolescents.

Keywords: duress, right, non-compliance, insufficiency, pension, maintenance, guarantee.

3 INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos en el Ecuador se encuentra desarrollado en el título XVI, expresa de la manutención que la ley determina como obligatorios para ciertos individuos, artículo 349 del Código Civil (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005). El primer Código de Menores y el Reglamento General al Código de Menores mantenía una base principal, la cual era la Declaración de Ginebra de 1924, cabe recalcar que este código estaba enfocado netamente en garantizar el derecho de los menores jurídicamente abandonados, no más bien al tema de alimentos. En 1953 fue promulgado el Código de Procedimiento Civil en el cual establecía una brecha sobre el tema de alimentos de los menores y que este debía ser interpuesto en un juzgado de lo civil por parte del representante del menor y que el juzgador sería el ente responsable de establecer la pensión de alimentos, basándose con un aproximado que se solicitaba en la demanda (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005).

Con el transcurso del tiempo se realizaron diversas reformas a las leyes en el Ecuador, entre ellas la promulgación del Código de la niñez y adolescencia en el año 2003, así como la derogación del código de procedimiento civil y su sustitución con la publicación del Código Orgánico General de Procesos en el año 2015, en donde se encontraría el tema de alimentos un poco más especificado. La convención sobre los derechos de los niños (CDN) manifiesta que el Estado es el ente responsable de tomar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias sean efectuados por parte de los progenitores o en su efecto de un garante subsidiario (Naciones Unidas, 2006).

En general los alimentos según, Guillermo Cabanellas, son los apoyos que por disposición legal, contractual o testamentaria se dan a determinadas personas para su sustento y subsistencia; como por ejemplo alimento, cuidados de salud, vestimenta, vivienda, así como también para su educación e instrucción cuando el beneficiario es menor de edad. Los alimentos se dividen en legales, voluntarios y judiciales. Los alimentos provisionales, son aquellos que se manejan bajo el proceso sumario, en el cual el juzgador es el encargado de fijar a quien pida alegando derecho para ello y sobre todo que presente una necesidad urgente (1979).

En la actualidad, amparar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes es una prioridad principal y sobre todo garantizar su debido cumplimiento, en donde se podría determinar que, a pesar de los diversos esfuerzos legislativos y judiciales para salvaguardarlo, los progenitores siguen incumpliendo con sus obligaciones económicas hacia sus hijos, abriendo una problemática sobre su desarrollo integral.

Las pensiones alimenticias manifiestan no solo un compromiso en el ámbito legal, sino de igual importancia en el enfoque moral, ya que las obligaciones que tienen los progenitores hacia sus hijos son de satisfacer todas las necesidades para el goce efectivo de sus derechos, en los cuales se engloban sus necesidades básicas, tales como alimentación, salud, educación y vestimenta, dan un correcto desarrollo al entorno de los menores, salvaguardando lo esencial para su cuidado, crianza, crecimiento y bienestar.

Los tratadistas Zannoni y Bossert, determinan que percibir alimentación se encuentra enfocado desde el punto de vista de una relación alimentaria legal; es decir, en donde se materializa que nace desde de la relación parento-filial, con la diferencia que la enmarcan en un contenido patrimonial (los recursos pueden ser dinero o bienes en donde ingresarían alimentos, vestimenta, medicina u otro medio para el sustento del beneficiario), pero cuyo propósito central es desde el plano extrapatrimonial, ya que no se trata de que el índole económico aumente el patrimonio de la persona beneficiaria, sino más bien se encuentra versado en satisfacer las necesidades de los individuos, salvaguardando la subsistencia de una vida digna, en el cual se incluye aspecto destacados como la nutrición, salud, educación y desarrollo en general (2004).

La importancia del desarrollo de la investigación se centra en sí, los mecanismos legales vigentes garantizan a cabalidad el cumplimiento de las pensiones alimenticias de los menores y sobre todo si precautelan integralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de incumplimiento, es decir en primer plano que los procedimientos judiciales en el Ecuador ofrezcan una garantía oportuna. Es por ello que se analiza la normativa actual, jurisprudencia relevante, estudios de casos, con lo cual se verificaría con mayor precisión las falencias en el sistema de justicia y posibles soluciones en el marco del cumplimiento legal.

La metodología se desarrollará en tipo teórica encaminándose en la recopilación y análisis de diversas fuentes doctrinales, además de las normas nacionales como internacionales con el objetivo de desarrollar una base cuestionable para la problemática planteada. Dentro de este orden de ideas se realizará una metodología comparativa, la cual se centra en comparar normas, jurisprudencias o doctrinas de lo que engloba los diferentes sistemas jurídicos con la finalidad de identificar semejanzas y discrepancias del tema a tratar. La orientación de la investigación será cualitativa, con el propósito de entender los hechos fácticos establecidos en la normativa, teniendo en cuenta la aplicación en ciertos casos jurídicos.

4 OBJETIVOS:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar la norma que garantice la protección del derecho de alimentos y su cumplimiento, a través del estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial, con la finalidad de poder determinar si el sistema jurídico vigente es insuficiente para la tutela de este derecho.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Examinar el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos, sobre el derecho de alimentos y sus efectos de su incumplimiento.

Analizar la sentencia Nro.: 012-17-SIN-C, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la medida coercitiva del apremio.

Contrastar la normativa de niñez de Ecuador con otros países respecto de las medidas, gestiones y ejecución para el cumplimiento del derecho de alimentos.

5 PROBLEMÁTICA

La problemática de la presente investigación se justifica en la falta de normativa, respecto de los casos de incumplimiento de pensiones alimenticias hacia los menores por parte de sus progenitores, por lo consiguiente es menester realizar un análisis exhaustivo de la legislación actual y su procedimiento en la práctica. Por lo tanto, en primer plano, se debe realizar una evaluación sobre la garantía de las medidas

restrictivas actuales, como el apremio personal y el embargo de bienes, ya que, en muchas ocasiones existe una gran desventaja tanto para el beneficiario (menores) como el demandado.

El más común dentro de las falencias del sistema judicial del Ecuador se podría destacar al momento que el demandado comparece, usualmente se justifica que no se encuentra bajo ninguna dependencia laboral, que tiene alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, lo cual le imposibilita cumplir con su obligación, por lo consiguiente el juzgador interpreta que no tiene una fuente de ingreso para subsistir. Es aquí donde se abre la brecha del punto de discusión o debate, en el cual el Estado como ente regulador no otorga una garantía respecto de estos casos, que son en porcentaje los más comunes dentro del Ecuador, y sobre todo una salvedad que justifique de forma fehaciente la información que otorgan los demandados; pues, como una persona podría subsistir el día a día sin ninguna fuente de estabilidad económica, es aquí donde se observa la falta de regularización por parte de los legisladores y el Estado hacia el interés superior de los menores, ya que debería versar dentro de nuestra legislación parámetros más eficientes, precisos y contundentes para que no exista un mal manejo de la justicia, cabe recalcar que la carga de la prueba respecto del presente caso recae sobre el demandado.

6 CAPÍTULO I

7 MARCO TEÓRICO

6.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTO LEGAL DEL

DERECHO DE ALIMENTOS

El tratadista Larrea Holguín, describe que las pensiones alimenticias representan un deber moral, con lo que desea expresar que es una obligación de ayudar al prójimo y que esta se intensifica cuando se trata de personas con vínculos de parentescos. Es por ello que lo explica dentro de un marco de derechos, aquellos deberes y obligaciones que se encuentran concretados en términos positivos, es decir que el derecho toma los deberes morales en reglas concretas que deben ser manejadas judicialmente para establecer quien vendría a ser el beneficiario y el benefactor. Por lo consiguiente, el autor interpreta el derecho de alimentos en general como una responsabilidad recíproca a los alimentos legales (2008).

Es menester destacar una descripción clara sobre la naturaleza del derecho de alimentos dentro del Estado ecuatoriano, partiendo desde lo que se encuentra consagrado en la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1 dispone lo siguiente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 9), considerando en primer plano que el Estado es el ente encargado para salvaguardar los derechos de los menores, debe centrar en asegurar una colaboración intrínseca entre los progenitores y el Estado para garantizar el desarrollo integral. Entre los cuales abarca los aspectos físicos, emocionales y sociales.

Los artículos 44, 45 y 46 *ibídem*, en los cuales establecen un panorama integral sobre la garantía y protección de los derechos de los menores. Entre los cuales deja muy claro sobre la responsabilidad tanto del Estado, la sociedad y sobre todo la familia de promocionar un progreso favorable. En su efecto, el artículo 44 se enfoca en que las entidades del Estado deben asegurar el acceso a los derechos fundamentales que tiene cada niño, niña y adolescentes, el cual debe ir siempre entrelazado con el interés superior del niño. Por su parte, el artículo 45 *ibídem* determina que estos derechos son

de aplicación inmediata, abriendo una brecha que el derecho de los menores es relevante ante cualquier conflicto, pero sin olvidar que debe mantenerse siempre una armonía entre las normas. Dentro de este orden de ideas, se enmarca también el artículo 46 del mismo cuerpo legal en el que se detalla medidas que debe adoptar el Estado enfocado en promover la participación activa de los menores (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El tema de alimentos establece un derecho a recibir una nutrición adecuada y suficiente asegurando el desarrollo integral, con ello ingresa la responsabilidad de los progenitores o responsables generales de garantizar este cumplimiento dentro del marco legal ecuatoriano.

El código de la niñez y adolescencia dentro de su cuerpo legal sitúa normas enfocadas en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, principio que pauta las disposiciones judiciales encaminadas con la pensión de alimentos dentro del Ecuador. Este cuerpo legal expone como sujetos activos aquellos niños, niñas y adolescentes que mantienen una relación parento-filial, que no pueden auto sustentarse por sí mismos; es decir que tienen el derecho a recibir los alimentos.

Por su parte, los sujetos pasivos son aquellos que mantienen una responsabilidad económica o la obligación de proporcionar alimentos por una relación parento-filial, dentro del marco investigado usualmente son los progenitores o tutores legales. Sin embargo, la normativa presenta en muchas ocasiones desafíos prácticos, entre el que más se destaca está la valoración fidedigna de la capacidad económica de los progenitores como sujetos pasivos hacia los menores, ya que en muchos casos existe informalidad profesional; en otras palabras, la falta de transparencia en los ingresos económicos de los progenitores.

La determinación de la pensión de alimentos y sobre todo su cuantía se maneja por varios factores en donde versa tanto la capacidad económica de los progenitores como de igual forma sus necesidades, cabe recalcar que los juzgadores de este tipo de casos revalúan diversos aspectos como ingresos, patrimonio y representación económica de ambas partes, para partir con una pensión justa, equilibrada y acorde a la tabla establecida por el Ministerio De Inclusión Social y Económica (2003).

6.2 PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF, otorga una aproximación conceptual respecto al principio del interés superior del niño, interpretando que se trata de un principio legal garantista que se encarga del reconocimiento de todos los derechos a favor de los menores y su segura eficacia. También determina que, a los niños o niñas como los sujetos de derecho respecto de esta rama legal, incluyéndolos en su intervención en los procesos de decisiones, opiniones y el efectivo ejercicio de sus derechos de forma general (Interés superior del niño, 2018).

Uno de los principios dentro de la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, es el interés superior del niño, el cual es la piedra angular dentro del mismo, este nos refleja el compromiso que mantiene el Estado respecto de precautelar y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, pág. 2).

Es decir, que al momento de tomar las decisiones judiciales, las autoridades deben siempre priorizar el bienestar y derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por consiguiente, cualquier caso referente al tema de niñez se debe tener en cuenta de forma en que afectará a los menores, para asegurar que su desarrollo integral sea protegido y sobre todo, promovido. En otras palabras, el interés superior del menor tiene prioridad sobre otros derechos, pero sin dejar en claro la primacía de la norma;

es decir, no violentar las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para mantener siempre un equilibrio entre la protección de los niños, niñas y adolescentes y el acatamiento a otros principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

La Sentencia No. 064-15-SEP-CC, emitida en el año 2015 expresa sobre el interés superior del niño:

El interés superior del niño constituye la obligación, por parte de todas las funciones que conforman el Estado, de adoptar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, encaminadas a privilegiar prioritariamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en procura de alcanzar su desarrollo integral y la evolución del libre desarrollo de su personalidad. Así pues, este grupo vulnerable de la sociedad goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño proclamó que la "infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales", en razón de su evidente estado de debilidad, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

En función de lo planteado, la corte ha interpretado sobre la obligación que tienen todas las funciones del Estado para acoger medidas que prioricen los derechos de los menores con el objetivo de garantizar un desarrollo íntegro de su personalidad. Así como recalca que este principio tiene una obligación de práctica legal; es decir, que mantiene un compromiso concreto el Estado de priorizar las decisiones y sus acciones. Un ejemplo de ello sería que, al redactar las futuras leyes, la Asamblea Nacional debe asegurar de que se promuevan y garanticen a cabalidad los derechos de los menores, aplicar el procedimiento de manera coherente para que los jueces puedan adoptar decisiones en el marco del bienestar (físico, emocional y social).

La idea central es que el interés superior del niño se convierta en una guía constante en todas las áreas de la política y administración pública, que refleje una garantía real con la protección de lo que enmarca el derecho de los niños, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual destaca que la infancia tiene derecho al debido cuidado y asistencias especiales debido a la vulnerabilidad y

falta de experiencia que experimentan los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con los antecedentes, el principio superior del niño surgió como una respuesta necesaria con el objetivo de una protección completa al derecho de los menores, evitando soluciones que puedan ser perjudiciales a corto o largo plazo entrelazado con lo establecido dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989. El cual se fortaleció con la reforma de la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, integrando los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera más específica, reflejando un avance de la percepción social y jurídica sobre los niños como sujetos de derechos. Es menester recalcar que en Ecuador se han adoptado y ratificado varios tratados internacionales que fortalecen el principio superior del niño.

6.3 EL APREMIO POR ALIMENTOS EN MATERIA DE NIÑEZ

El tratadista Oswaldo Antonio Infante Zabala P., instituye la siguiente definición sobre el apremio:

Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El legislador establece formas para proteger y garantizar el pago de esta prestación, y estos métodos son los apremios. Los apremios pueden ser decretados par un juez, y solo proceden bajo determinadas circunstancias (Infante Zabala, 2022, pág. 76).

El doctrinario se refiere a las acciones que emplean los jueces dentro de los juicios para que sus decisiones judiciales sean cumplidas por aquellos que no las acatan en el termino establecido, de igual manera estas deben ser apropiadas, necesarias y sobre todo proporcionales.

Dentro de la legislación ecuatoriana, en materia de niñez se contempla la figura del apremio como un mecanismo para el debido cumplimiento del derecho de alimentos de los menores, lo cual se lo conoce como pago de pensiones alimenticias. Es por ello, que cuando el obligado (Progenitor) se encuentra incumpliendo el pago de dos o más pensiones alimenticias, se adecúa esta conducta al apremio personal establecido dentro de la norma (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Este apremio personal se encuentra dispuesto en el artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos en el que explica que son aquellas acciones coercitivas que aplican las o los jueces para asegurar que sus decisiones sean acatadas y obedecidas por los ciudadanos que no las cumplan de manera voluntaria dentro de los términos previsto en la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Lo que quiere esclarecer el legislador al crear este artículo es que son aquellos mecanismos que la norma provee para el cumplimiento absoluto de la cancelación regular de pensiones de alimentos. De igual manera dentro de los artículos 135 y 136 de la misma norma describe que el tema de apremio personal cabe solamente en el incumplimiento del pago dentro del término establecido, ya que en este tipo de situación cabe la ejecución forzosa.

El apremio en materia de alimentos es una medida coercitiva para avalar el cumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias, garantizando que el obligado cumpla con el pago de las mismas que son determinadas de manera judicial. Este enfoque busca no solo salvaguardar lo ordenado en las resoluciones en materia de alimentos, sino también prevalecer la prioridad que tienen los niños, niñas y adolescentes sobre su derecho a una alimentación adecuada. En primera instancia, el apremio personal significa la privación de libertad del obligado (progenitores o representantes legales) por encontrarse en mora en el pago de alimentos. Este tipo de medidas se implementan con el objetivo de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones pendientes en materia de alimentos, es importante resaltar que el apremio solo aplica a los deudores principales y no aquellos deudores subsidiarios, garantes, personas con discapacidad o que sufran alguna enfermedad catastrófica que les impida ejercer una actividad laboral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Dentro de la normativa del Código Orgánico General de Procesos, se encuentra el título de apremio desde el artículo 134 hasta 140, en el cual se regula el procedimiento para exigir a una parte de cumplir con sus obligaciones, de acuerdo a lo expresado y ordenado en una sentencia o resolución judicial por parte del juzgador. En caso que la persona no acate las órdenes impuestas por parte de la autoridad judicial se da inicio al proceso de apremio. Cabe recalcar que este procedimiento tiene como deber primordial el cumplimiento de los pagos mediante medidas coercitivas. Esta ley también expresa que la ejecución puede ser a los bienes del deudor, a través de un embargo de su dinero o especies para ejecutar una subasta pública y así asegurar el

pago de la deuda, en otros casos se ordena el arresto del deudor por morosidad en la cancelación de dos o más pensiones de alimentos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

6.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

Dentro del marco internacional relacionado con el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, nos otorga una orientación sobre los mecanismos legales, administrativos y sobre todo las diversas implementaciones respecto del tema abordado, dejando en claro que todos siguen un enfoque o compromiso común que versa sobre el bienestar de los menores. A través del análisis de mecanismos legales y administrativos.

El artículo 27, numeral 4 de la Convención sobre los derechos de los niños expresa que los Estados de cada nación deben comprometerse a tomar las medidas necesarias para salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en sentencias judiciales sobre el pago de las pensiones alimenticias por parte de los progenitores o un representante que mantenga una relación parento/filial económica con el mismo, dejando en claro que debe cumplirse así resida en un país extranjero como de igual manera dentro del territorio ecuatoriano. Además, indica que en caso que la persona responsable de cumplir con la obligación del pago de pensión alimenticia habite en un país extranjero, el Estado (autoridad responsable de garantizar el cumplimiento) debe fomentar la colaboración de convenios internaciones o crear acuerdos para que se ejecute determinada obligación (Naciones Unidas, 2006).

6.4.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La Constitución Política Colombiana establece que el principio de solidaridad social es primordial en el tema de familia. Este principio asegura que los menores reciban el apoyo necesario por parte de sus progenitores o responsables financieros. La constitución del año 1991 fortalece el tema de la protección del derecho de los niños, entre los cuales incluye al derecho a la vida, salud, seguridad social, alimentación, entre otros (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991).

El Código Civil Colombiano ordena que se deben alimentos a varias personas, en el cual incluye a sus descendientes. Dentro de esta legislación distingue los alimentos congruos como aquellos que permiten vivir modestamente según sus ingresos económicos (Asamblea Nacional de Colombia , 1873).

Por su parte, el Código de la Infancia y Adolescencia establece que los alimentos comprenden lo necesario para el desarrollo integral de los menores, es menester destacar que la morosidad en el tema de alimentos se encuentra regulada bajo el Código Penal, en el cual se ordena prisión y multa a quienes incumplan con dicha obligación. El ente encargado para salvaguardar el cumplimiento de estas obligaciones son la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (Asamblea Nacional de Colombia, 2000).

Respecto de la comparación se puede evidenciar que, en el Ecuador se maneja con una tabla de pensiones alimenticias de acuerdo al valor de remuneración que percibe el obligado, pero por su parte Colombia no cuenta con dicha tabla, sino que queda a discreción del juzgador sobre la fijación del monto de pensión. De igual manera en el Ecuador se maneja el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), con la finalidad de dar el seguimiento de los pagos de pensiones alimenticias y en Colombia se manejan bajo un sistema judicial más libre.

6.4.2 LEGISLACION CHILENA

En Chile, la normativa respecto del incumplimiento de la pensión de alimentos hacia los menores ha ido evolucionando, a través de diversas reformas, las cuales han reforzado las medidas de apremio. Los juzgadores pueden imponer apremios personales, esto quiere decir que afectan a la libertad del deudor, por su parte también pueden ordenar apremios reales, los cuales van enfocados al patrimonio del deudor (Constitución Política de la Republica de Chile, 1925).

Cabe recalcar que la Ley 20.152 modificó a la Ley 14.908 sobre el tema de abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, abriendo una brecha sobre el arresto nocturno para los deudores u obligados económicos, en la cual ordenaba la detención entre las 22h00 hasta las 06h00 por el plazo de 15 días, y de ser el caso en el que se dé la reincidencia de incumplimiento se repite hasta que el obligado cancele la morosidad de la deuda de pensión alimenticia. Dentro de la legislación chilena respecto del tema tratado incluye más medidas preventivas para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias como la retención de la devolución de impuestos, suspensión de la licencia de conducir por 6 meses, entre otros (Historia de la Ley N° 20.152).

A través de la Ley N° 21.484, también conocida como la Ley de

Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensiones de Alimento, se implementaron nuevos mecanismos para garantizar las obligaciones económicas como la retención del 10% de los administradoras de fondos de pensiones (AFP), suspensión de licencias de conducir, y prohibición de obtener o renovar pasaportes para los deudores, aparte se creó un sistema a nivel nacional, el cual tenía como objeto restringir ciertos beneficios y servicios a los deudores (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022).

De acuerdo al análisis de la legislación de Chile y Ecuador sobre el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias se indicaría que son similares, ya que ambas mantienen medidas semejantes como la retención de salarios y el sistema de deudores de alimentos, la diferencia radica en que tienen implementaciones de nuevas medidas preventivas para que se ejecute el cumplimiento de las obligaciones, con lo cual se refleja un compromiso constante por parte del Estado. Por su parte, el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en Ecuador, ha reforzado acciones también contra los incumplimientos, en este caso se destaca el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) limita el acceso a créditos y beneficios financieros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

6.4.3 LEGISLACIÓN PERUANA

En lo que respecta a la legislación peruana, se indica que el Estado es el ente responsable a través de sus instituciones tanto públicas como privadas a velar y garantizar integralmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo principal de proteger el desarrollo pleno, físico y emocional.

De acuerdo a lo que regula el artículo 2 numeral 24 literal C de la Constitución Política de Perú, esta ordena: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios” (Congreso Constituyente de Perú, 1823); es decir, que garantiza el derecho a la libertad y seguridad personal, en el cual establece que no se puede imponer prisión preventiva por deudas, es decir que los individuos no sean reclusos por el hecho de mantener una deuda dineraria; sin embargo, existe la excepción en el tema de deuda por morosidad en el pago de las pensiones alimenticias, ya que al incumplir estas se realizará sanciones bajo otras normativas, en este caso sería a través del código penal, en el cual se prioriza el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de los deberes familiares.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior determinada norma se encuentra en el artículo 149 del Código Penal Peruano, en el que dispone prisión preventiva por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias de penas de hasta 3 años, por la omisión de la sentencia judicial. Cabe recalcar que en caso que el obligado realice actos maliciosos para evadir sus responsabilidades con el pago de pensión alimenticias, dicha pena puede ser más grave por sus atenuantes (Congreso Nacional de Perú, 1991).

Por su parte, la comparación entre la legislación peruana y ecuatoriana existe una diferencia significativa y esta radica en las sanciones, ya que Perú contempla el incumplimiento de dichas obligaciones como un delito, que puede tener sus atenuantes, en Ecuador se enfoca en restricciones más encaminadas al área procesal y no penal, en este sentido, el tema de apremio se encuentra estipulado dentro de la normativa legal del Código Orgánico General de Procesos y no está tipificado como un delito en el Código Orgánico Integral Penal. Lo que si se destaca es que ambas legislaciones tienen como eje central el bienestar de los menores, pero difieren en el tema de la severidad y sanciones al aplicar las normas.

Entre otros países se destaca Suecia y Noruega en el cual sus políticas respecto de los menores van enfocadas con un fuerte compromiso con la protección infantil. Por ejemplo, Suecia a través de la Ley de Servicios Sociales y la Ley de Cuidado de Jóvenes, los cuales están enfocados en intervenciones estatales en los casos de negligencia, abandono o abusos hacia los menores, esta ley enfatiza la importancia de la prevención e intervención inmediata de las instituciones del Estado para evitar que las situaciones de riesgo se agraven (Socialstyrelsen, 1982).

En este sentido de ideas, el criterio impartido por las legislaciones internacionales y la nacional sobre las medidas de prevención del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias deja ver un compromiso compartido, pero que todos se encuentran entrelazados con lo expresado en la Convención sobre los derechos de los niños, sobre la promoción y defensa de los derechos de los menores, aunque el enfoque de cada nación y su contexto cultural como jurídico se manejen de manera distinta. Recordando que las políticas públicas se encuentran estrechamente vinculadas con los servicios de apoyo social y programas de bienestar infantil que ofrece cada nación.

8 CAPÍTULO II

7.1 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

El derecho de los niños, niñas y adolescentes en el territorio ecuatoriano es uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico, sin embargo, el tema sobre el efectivo cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias de los progenitores o responsables económicos presenta desafíos significativos en la actualidad.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), vendría hacer la normativa principal que reglamenta el tema de pensiones alimenticias hacia los menores, cabe recalcar que dentro de esta norma se ordena a recibir alimentos, que incorpora el acceso a la educación, salud, vestimenta, entre otros. Dentro del Código Orgánico Integral Penal específica desde los artículos 137 al 147 describen los procedimientos legales para la implementación del apremio personal por el incumplimiento al pago de la pensión de alimentos. El proceso para la fijación de la pensión de alimentos inicia con la presentación de la demanda en la institución pública Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en la cual, una vez fijada la obligación alimentaria, el obligado debe acatar lo manifestado en la resolución judicial por parte del juzgador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En caso de incumplimiento por parte del obligado la normativa determinada diferentes mecanismos para salvaguardarlos, es decir a través de sanciones. Estas medidas están trazadas para que los deudores cumplan con sus deberes y obligaciones para precautelar el interés superior del niño. Por lo determinado en líneas anteriores cabe destacar que, a pesar de las diferentes implementaciones de normativas legales para el cumplimiento absoluto de las obligaciones económicas hacia los menores, existen varios desafíos para que determinadas medidas sean efectivas. En primer lugar, se podría mencionar la dilatación de los procesos judiciales, lo cual ocasiona una prolongación al goce efectivo de los menores dejándolos en vulnerabilidad respecto de sus derechos. Sin mencionar el exceso de carga laboral y falta de recursos dentro de los juzgados.

Otro desafío y el de mayor índole dentro de la presente investigación es la informalidad laboral y sobre todo la transparencia absoluta de los ingresos de los progenitores o responsables económicos, ya que con esto se dificulta la identificación real de los ingresos económicos, reduciendo la garantía de las medidas coercitivas. En

teoría, los mecanismos antes manifestados fueron creados para asegurar la protección de los menores, sin embargo, en la práctica cotidiana de la profesión se reflejan las deficiencias en la ejecución de dichas medidas.

Respecto del tema de la irregularidad de los salarios y la falta de transparencia de los deudores durante el proceso judicial, representa un desafío significativo, ya que muchos obligados afirman tener ingresos fluctuantes (estos ingresos no son constantes, es decir que varían tanto en monto como periodicidad, lo cual ocasiona una dificultad de la economía exacta del deudor) o en negro (son aquellos ingresos que no están registrados oficialmente o reportados ante la autoridad de competente como es el servicio de rentas internas (SRI), es decir, que el deudor recibe determinada cantidad de dinero sin documentarlo y sin pagar impuesto), esto dificulta el valor exacto sobre la economía del obligado. Por lo consiguiente debido a esta problemática los jueces no pueden fijar una pensión de alimentos a la realidad económica actual para las pensiones.

Desde otro enfoque, el tema de apremio personal se encuentra previsto en la normativa como una medida coercitiva, pero que al igual que en el párrafo anterior también presenta dificultades explicativas debido a la evasión de responsabilidades de los obligados al pago de la pensión. En el cual el deudor en muchas ocasiones manifiesta o alega la falta de empleo o presenta ingresos anormales, con lo cual se crea un vacío en el cumplimiento de la norma y limita el poder del sistema judicial, sin mencionar la burla que se le realiza al mismo, como resultado de lo antes mencionado el interés superior del niño se ve comprometido por la ineficacia en la aplicación de sanciones. Para abordar con mayor entendimiento y cabalidad estas insuficiencias, es primordial implementar soluciones viables para la efectividad del sistema judicial, además sería crucial realizar campañas de concienciación sobre la importancia del cumplimiento de estas obligaciones.

7.2 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°.012-17-SIN-CC Y SU APORTE EN EL INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Para desarrollar un análisis e interpretación correcta de la Corte Constitucional respecto del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, como uno de los objetivos específicos de la presente investigación se demarca que dentro de la sentencia N°.012-17-SIN-CC, se enfocaron en la inconstitucionalidad de la prohibición de salida del país para los obligados subsidiarios y el obligado principal; como de igual forma del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos.

Es menester acotar que la sentencia marca un hito primordial en el tema judicial sobre el incumplimiento de las obligaciones de pago de pensiones alimenticias. El tribunal abordó temas cuestionables respecto de la interpretación y ejecución de las normas legales, las cuales deben ir de la mano con el principio de seguridad jurídica y la imparcialidad en la resolución de los conflictos. En el análisis por parte Corte Constitucional explica que para la resolución se ejecutó una ponderación de los derechos sobre las medidas alternativas al apremio personal como precedentes que deben ser evaluados para esclarecer con eficacia las pruebas del incumplimiento de la obligación del pago de pensión alimenticia, así como imposiciones de sanciones y resarcimientos, con lo cual se crea un criterio en medir qué derecho produce menor daño (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Por lo consiguiente, la sentencia refuerza que no solo se debe analizar o valorar por qué no se cumplió el pago en el término previsto, sino el trasfondo de las circunstancias que envuelven el incumplimiento de la obligación, como, por ejemplo, la situación económica del obligado principal, entre otras. Por su parte deja establecido que en el caso de los obligados subsidiarios no se le puede restringir su salida del país, ya que no se configura una relación parento-filial con él o la menor.

Dentro de la sentencia N°.012-17-SIN-CC prevalece que si el alimentante no puede justificar; es decir, probar de alguna manera el incumplimiento de su obligación, para esto, debe acogerse a tres causales: falta de actividad económica o trabajo, tener

una discapacidad o enfermedad catastrófica que lo incapacite realizar un trabajo, el juzgador ordenara privarlo de la libertad por 30 días, por otro lado, si se demuestra de manera eficiente se otorgaría un convenio de pago o compromiso de pago propuesto por el deudor, con la finalidad de cumplir con los valores adeudados por pensiones alimenticias. La medida de apremio para los obligados subsidiarios otorgaba una coacción para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes tengan un efectivo cumplimiento, dando garantía a su desarrollo integral de manera sana. La corte al otorgar medidas distintas a los obligados subsidiarios crea un vacío o una necesidad legal para el cobro efectivo de las pensiones de alimentos (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

En materia de niñez, es esencial destacar que los jueces deben realizar una ponderación de las normas de manera adecuada, debido a la importancia que conlleva el tema en conflicto. Es decir que los análisis de los casos deben realizarse desde una visión que otorgue un efecto en garantizar los derechos de forma progresiva y favorable para los menores en cuestión, con el objetivo primordial de impedir cualquier vulneración a sus facultades y sobre todo al principio del interés superior del niño.

De acuerdo a la decisión optada por la Corte Constitucional de la sentencia N°.012-17-SIN-CC ordena declarando la inconstitucionalidad del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos y que debe ser desplazado hasta que la Asamblea Nacional lo reglamente de manera definitiva. De acuerdo a lo explicado en el párrafo anterior el nuevo texto manifestaría, que, si el alimentante no cancela dos o mas pensiones de alimentos, el juzgador podrá imponer la prohibición de salida del país y convocar a una audiencia, en la que se determinara las medidas de apremio adecuadas. En caso que el obligado no asista a la audiencia, el juzgador aplicará un apremio personal total.

De igual manera en caso que el obligado demuestre de manera transparente y justificable la razón de la incapacidad del pago de pensión de alimentos por temas de falta de empleo o una enfermedad catastrófica, solamente se ejecutará una medida de apremio total por el termino de 30 días con prohibición de salida del país, en la cual los responsables subsidiarios deberán hacerse cargo del pago. En caso de reincidencia, el apremio puede extenderse hasta ciento ochenta días. En caso que el juzgador apruebe las justificaciones por parte del alimentante, aprobará una propuesta de pago para con ello cumplir con el pago de las deudas alimenticias, pero si existe un

incumplimiento, impondrá apremios parciales que implica una restricción de libertad entre las 22h00 a las 06h00 por el término de 30 días y aparte una medida adicional de vigilancia electrónica (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Otro punto de acuerdo a la decisión optada por la Corte Constitucional de la sentencia N°.012-17-SIN-CC se expresa en el numeral 8 de la sentencia: “La regulación provisional establecida regirá hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto de manera definitiva, en aplicación de los argumentos indicados en el presente problema jurídico” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 76). Con lo cual la corte determina una regulación provisional sobre la problemática tratada, esta se mantendrá vigente hasta que la Asamblea Nacional del Ecuador realice un proyecto de ley y por lo consiguiente una derogación, ampliación o reforma de un nuevo artículo o norma. La Corte también indica que la presente regulación es en base a los casos suscitados en el presente problema jurídico abordado en la sentencia, que tiene como objetivo central una medida legal que ampare la falta de norma expresa que suscita en la actualidad, para evitar más vacíos legales.

9 CONCLUSIONES:

- 1.** En el Ecuador, la orden de apremio personal es el principal recurso solicitado por los demandantes en los juicios legales del tema de pensiones alimenticias, en el caso específico de mora o incumpliendo de pagos de dos o más cuotas alimenticias.
- 2.** El principio del Interés Superior de Niño, tiene como objetivo central proteger a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria para garantizar la protección efectiva de sus derechos, por lo cual el estado al ser el ente regulador debe adoptar decisiones y mecanismos eficientes en el marco legal para evitar amenazas o vulneraciones de derechos de los menores.
- 3.** De acuerdo a la importancia de la sentencia N°.012-17-SIN-CC, establece un marco provisional para el cumplimiento efectivo de los pagos de las pensiones alimenticias y así evitar que los menores salgan afectados y que perjudique su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- 4.** A pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la sentencia N°.012-17-SIN-CC, la Asamblea Nacional no ha ejecutado las acciones pertinentes para regular el vacío dentro de la normativa, tal y cual como lo ordena la Corte Constitucional en su numeral 8 de la resolución, sin destacar que esto ocasiona una omisión legislativa y originando una afectación directa a los menores perjudicados. Cabe recalcar que la sentencia N°.012-17-SIN-CC es la única que regula hasta el momento el vacío que existe en la norma legal respecto de estos casos de pensiones alimenticias.
- 5.** En la presente investigación se destaca legislación internacional como Chile, Perú y Colombia sobre el incumplimiento de pago de pensiones de alimentos, se detectaron similitudes con la normativa nacional. Por una parte, Perú y Chile manejan sanciones más estrictas para asegurar su cumplimiento como el arresto nocturno y otras medidas preventivas como la retención de la devolución de impuestos, suspensión de la licencia de conducir por 6 meses, en el Ecuador se optan por restricciones como retención de valores bancarios y la privación de la libertad. Sin embargo, determinados países con el Ecuador tienen un objetivo común y es proteger eficazmente los derechos de los menores, teniendo como prioridad la necesidad de continuar fortaleciéndola.
- 6.** La regulación dentro del territorio ecuatoriano, respecto del incumplimiento de las pensiones alimenticias es insuficiente, ya que las medidas preventivas que se utilizan

para salvaguardar los derechos de los menores no son muy efectivas, pues no se emplean estrategias más disuasorias, como otras legislaciones internacionales. Es necesario resaltar que el Ecuador necesita fortalecer su marco jurídico respecto al incumplimiento de las pensiones alimenticias.

10 RECOMENDACIONES

- 1.** Creación de un fondo de garantía alimenticia con la finalidad de asegurar que los niños, niñas y adolescentes perciban el pago de su pensión en caso de incumplimiento por parte del deudor (Progenitor u Obligado Económico).
- 2.** Creación de un proyecto de ley enfocado en el trabajo comunitario para los deudores que justifiquen que no mantienen un empleo o estabilidad laboral para cumplir con sus obligaciones, que a través de la siguiente sanción se cancele al menorlo que le corresponde de pensión alimenticia como compensación al estado por adquirir determinada deuda.
- 3.** Creación de nuevas sanciones en la norma expresa como la suspensión de licencias de conducir a deudores de pensiones alimenticias
- 4.** Crear programas de incentivos para los obligados al pago del derecho de alimentos, que cumplan regularmente con el pago de las pensiones de alimentos, como por ejemplo descuento en impuestos de alimentos de primera necesidad.
- 5.** Creación de un sistema de cobro eficiente, en el cual se vinculen todas las cuentas de las instituciones bancarias para una cobranza sistematizada.

11 BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente de Chile. (1925). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria.
- Asamblea Nacional de Colombia. (1873). *Código Civil Colombiano*. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873.
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA*. Bogotá.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. QUITO: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional de Colombia. (2000). *Código colombiano*. Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). *Historia de la Ley N° 20.152*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). *Ley N° 21484*. Santiago de Chile: 07-SEP-2022.
- Cabanellas de torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* (Edición 2006 ed.). HELIASTA S.R.L.
- Congreso Constituyente de Perú. (1823). *Constitución Política de Perú*. Perú: fechade promulgación 29 de diciembre de 1993.
- Congreso Nacional de Perú. (1991). *Código Penal Peruano - DECRETO LEGISLATIVO N° 635*. Editora Perú.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *SENTENCIA N.º 064-15-SEP-CC*. Quito. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF - Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Interés superior del niño*. Quito.
- Infante Zabala, O. (2022). *El apremio por impago de pensiones alimenticias y su relación con el derecho a la libertad* (Primera ed.). Quito: Editorial Ebooks.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador: Derecho de familia* (Primera ed.). Quito: CEP.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos del niño - Unicef*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Socialstyrelsen. (1982). *Social Services Act*. Suecia.
- Zannoni, E., & Bossert, G. (2004). *Manual de derecho de familia* (6ta edición ed.). Buenos Aires: Astrea.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Reyes Feijoó, Jean Paúl**, con C.C:**0704992312**, autor del trabajo de titulación: **Análisis del marco jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias**, previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto del 2024

f. 

Nombre: **Reyes Feijoó, Jean Paul**

C.C: **0704992312**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis del marco Jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias		
AUTOR(ES)	Reyes Feijoó, Jean Paúl		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Kleber David Siguencia Suárez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	25 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la niñez y adolescencia, Derecho Comparado y Interpretación jurídica.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Apremio, derecho, incumplimiento, insuficiencia, pensión, alimentos, garantía.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El presente trabajo se titula análisis del marco Jurídico para la protección de los derechos de los niños ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, el cual tendrá como objetivo general analizar la norma que precautele el amparo de los derechos de los alimentos y su acatamiento, este se lo realizara através de un estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial, con la finalidad de establecer si el sistema jurídico actual es insuficiente para la tutela de este derecho. La problemática versa sobre la normativa del Código de la niñez y adolescencia como de igual manera del Código Orgánico General de Procesos, y suposible carencia normativa respecto a las causales para la persuasión del cumplimiento de esta facultad y sus sanciones por pensiones alimenticias, ya que estas legislaciones solo establecen como medidas coercitivas al apremio y prohibición de salida del país, de lo que se analiza que no existen otros medios que puedan inducir la obligación del progenitor a realizar el pago, dejando notoriamente reducidas las posibilidades de garantizar el derecho de los menores a los alimentos.</p> <p>Dentro de la investigación se manejó el método a nivel teórico para los análisis de distintas doctrinas; metodología comparativa enfocada en contrastar las normas jurídicas, fallos jurisprudenciales o estudios de casos, así mismo se utilizó un enfoque cualitativo para entender los hechos facticos establecidos en la normativa.</p> <p>Finalmente, como conclusión la presente investigación aborda desafíos, como el reconocimiento por parte del estado y legisladores respecto de la falta de recursos para un goce correcto y efectivo de la norma legal, por ello se plantean estrategias viables para fortalecer el goce completo y las garantías legales de los niños, niñas y adolescentes.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996678101	E-mail: reyespaul2000@gmail.com jean.reyes01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			